

Expte.: 191/2017/00126

DECRETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015,

DISPONGO

“PRIMERO: Conceder una subvención nominativa y por importe cierto de 60.000,00 euros a la Federación Española de Bádminton, con C.I.F.: G-78025913, para la financiación del “Open Internacional de Bádminton Villa de Madrid”, imputado a la aplicación presupuestaria 2017/G/001/098/341.02/489.01, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

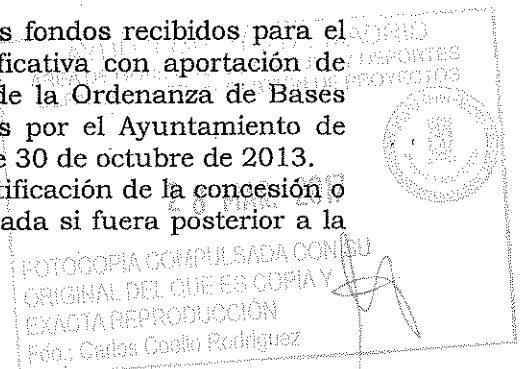
A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la Federación Española de Bádminton como beneficiaria de la subvención deberá hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilice para la difusión del “Open Internacional de Bádminton Villa de Madrid” que se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTO: Son gastos subvencionables los directamente relacionados con el objeto del proyecto, no tendrán carácter subvencionable los costes indirectos ni los gastos de garantía bancaria.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ordenanza Reguladora, el abono de la subvención se efectuará en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto.

SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013. El plazo de justificación será de 20 días hábiles desde la notificación de la concesión o en su caso desde la finalización de la actividad subvencionada si fuera posterior a la misma.



La cuenta justificativa contendrá, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y al proyecto presentado y con una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad en el que se haga constar el número de deportistas y de países participantes en el torneo subvencionado.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada y clasificada de gastos imputados a la subvención, con identificación del acreedor (nombre y NIF), su importe (diferenciando base imponible, impuestos, importe total e importe imputado a la subvención), fecha de emisión y fecha de pago.

Se consideran gastos subvencionables los que se realicen con anterioridad a la finalización del proyecto y se acrediten con justificantes de gasto emitidos en los dos meses siguientes a dicha finalización y en todo caso con anterioridad a la finalización del periodo para presentar la justificación, el pago efectivo deberá haberse realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se admitirán igualmente justificantes emitidos en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de las actividades siempre que se correspondan con actividades preparatorias del proyecto.

b) Relación del coste total del proyecto incluyendo ingresos y gastos.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

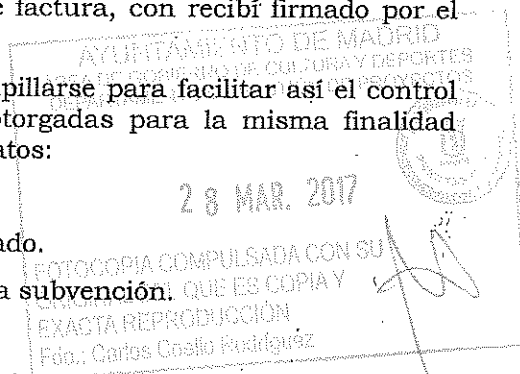
2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura, con recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de su abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar así el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad debiendo reunir la estampilla los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Los documentos originales se devolverán al beneficiario que deberá mantenerlos durante un periodo de al menos cuatro años.



Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsados por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de insertar publicidad.


h) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

SÉPTIMO: De conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, y dado que el objetivo de la presente subvención consiste en la obtención de resultados medibles o cuantificables, se incorporará el pago por resultados a la misma. Para ello, la eficacia del proyecto al que se destina la subvención se evaluará sobre los indicadores y metas señalados, quedando condicionado el importe definitivo de la subvención al grado de consecución de los resultados previstos para cada meta proporcionalmente al grado de incumplimiento en cada meta, no pudiendo compensarse uno con el otro.

El indicador utilizado para la evaluación y verificación del grado de cumplimiento de los objetivos será: en las pruebas internacionales, el número de países y el número de deportistas participantes.

- Metas: 155 participantes y 22 países.
- Los dos objetivos se ponderarán al 50% cada uno.

Madrid, 23 de marzo de 2017
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE CULTURA Y DEPORTES


Celia Mayer Duque



